

¿Es el caso de Venezuela suficiente para explicar un Estado fallido con forma  
de Estado federal?

Autor: Amado José Carrillo Gómez

**Resumen**

Se exploran en este artículo la relación entre los conceptos de Estado fallido y Estado federal utilizando el caso d Venezuela como posible ejemplo histórico.

Palabras clave: Federalismo, Estado fallido, sistema político venezolano.

## CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS

Desde hace unos años, hemos venido trabajando con la conceptualización del Estado fallido como uno jurídico real, con la idea de dar un tamiz definitorio y que el mismo provenga de las ciencias jurídicas, dotándolo con algo más que solo un estudio retrospectivo normativo, aprovechando las tres dimensiones de la investigación jurídica: la filosófica-especulativa, la sociológica y la normativa. Por ello hemos trabajado con las definiciones del Estado y el contrato social como piedra angular, pero al mismo tiempo, todo lo que la filosofía y los fenómenos histórico-políticos nos han brindado como guía para este efecto<sup>1</sup>.

Es por ello que, al proponer una definición de Estado fallido, nace la obligación conexas de estudiar los fenómenos que se han construido alrededor de este. Dado a que nos encontramos en uno de los casos de Estado fallido más emblemáticos de los últimos tiempos, hemos podido denotar el proceso de descomposición de la causa del contrato social hasta el punto del desenlace lógico de todo Estado fallido y es la muerte del cuerpo político, quedando únicamente lo que llamaba Rousseau<sup>2</sup>, una ilusión o apariencia de Estado.

Los Estados fallidos como antítesis del Estado occidental contemporáneo, son también un fenómeno que se extiende con las propias particularidades de los Estados, entre ellas la forma que se les da cuando son creados. Es importante asumir que cada faceta, tipo, forma, disposición o cualquier particularidad del Estado como forma de organización política, jurídica, social y económica deben ser revisadas o leídas desde la perspectiva de la categoría para poder tener aproximaciones más reales sobre las fallas del Estado y como pasan a estar fallidos.

Una forma de Estado importante y que ha sido objeto de grandes discusiones en la doctrina, es la forma de Estado compuesto, especialmente la federal. Donde uno de sus más grandes exponentes y teóricos sobre el tema han sido los Estados Unidos de Norteamérica como modelo de un Estado federal funcional y de los más relevantes por su antigüedad y hasta su puesta en tensión con la guerra de secesión.

---

<sup>1</sup> Amado José Carrillo Gómez, *El Estado Fallido*, Barquisimeto, Independiente, (2017). Disponible en: <http://bit.ly/estadofallido>

<sup>2</sup> Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social*, Barcelona, Altaya, 1993 [1762], pp. 103-140.

AMADO CARRILLO

Venezuela es un país que por su mismo dicho se define en su artículo 4<sup>3</sup> de la constitución como un “Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta constitución”. Ahora, ¿Es Venezuela una federación en el entendido de las definiciones tradicionales y doctrinales?, ¿Es suficiente esta afirmación constitucional para poder ver el caso de Venezuela como una federación que pasa a ser un Estado fallido? Y ¿Puede ser el caso venezolano utilizado para explicar el Estado fallido en formas de Estado federal?

## 1. 1. LA FEDERACIÓN PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

### 1.1. APROXIMACIONES A LA FORMA DE ESTADO FEDERAL.

Es necesario hacer unas aproximaciones sobre las formas de Estado, en especial la federativa. Las formas de Estado constituyen un elemento indispensable para configurar un orden jurídico-político<sup>4</sup>, establecen límites y controles al poder político. El concepto de “forma” connota el concepto de constitución en su doble significado de “dar forma” a un orden político y de fijar los límites de la acción del Estado. Las formas de Estado hacen referencia al cómo o método de formación de las normas. En la tradición marxista, la noción de “formas de Estado” connota el concepto de “superestructuras”.<sup>5</sup>

Estas formas tienen que ver con los centros de ejercicio de soberanía que pasan de aquella unidad población, territorio y poder que se puede encontrar en una estructura sencilla como los Estados unitarios, donde el centro de poder está ubicado exclusivamente en el la unidad Estado, de forma sencilla que puede o no, descentralizarse para ejercer sus funciones, lo que permite reconocer un posible entramado complejo de arriba hacia abajo.<sup>6</sup>

En cuanto a la categoría compleja o compuesta, tenemos que son uniones jurídicas permanentes<sup>7</sup> que suceden en formar Estados con distintos centros de poder, engloba una pluralidad de estados, los cuales subsisten, en forma disminuida a pesar de su unión.<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

<sup>4</sup> Rivas Quintero, Alfonso, El Estado, estructura y valor de sus instituciones, quinta edición, Valencia, Venezuela, Clemente Editores, C.A. (2010). pp 235 -238.

<sup>5</sup> Bracho, P. Fundamentos de derecho público (Una estrategia para su estudio). Vadell Hermanos Editores, C.A., Quinta edición (2000). Caracas, Venezuela.

<sup>6</sup> Fajardo H., Ángel R., Compendio de derecho constitucional general y particular, décima séptima edición, Caracas, Venezuela, Editorial NUS, (1997). pp 129-135.

<sup>7</sup> Jellinek, Georg, Teoría general del Estado, Grandes clásicos del derecho volumen 2, México, Editorial Oxford University Press México, S.A. (1999). pp 442

<sup>8</sup> Bracho, Fundamentos de derecho.

AMADO CARRILLO

Siendo el Estado federal una forma de estado compuesto moderna, que reúne varios centros de poder que se pueden dar de dos maneras: 1) por la unión de dos o más Estados unitarios por medio de pactos federativos constitucionales creando una fusión por medio de una estructura jurídico-política y 2) es aplicando a la inversa, partiendo de un Estado unitario que se fragmenta en varios Estados y luego se constituyen bajo el mismo pacto federativo, reconociendo la soberanía de cada uno de los Estados que se descomponen para generar una nueva estructura jurídico-política.<sup>9</sup>

Dentro de estos Estados federales su estructura varía y sus tipos de relaciones también al establecerse unas posibles relaciones de coordinación, de supra y subordinación y hasta de inordinación.<sup>10</sup> Lo que hace mucho más extenso el debate sobre las formas de ejercicio del poder dentro de unos centros de poder que entrega parte de su soberanía al ente federativo por medio de la constitución del mismo.

Por caracterizar podemos decir de los Estados federales: 1) la constitución federal determina la distribución del poder y sus formas de ejercicio, 2) los estados miembros de la federación dejan de ser Estados unitarios propiamente y son catalogados como estados miembros 3) los funcionarios de los estados miembros son realmente gobiernos independientes dentro de las esferas de sus atribuciones y competencias no delegadas a la federación y no funcionarios subordinados al ente federal, 4) el ordenamiento político federal necesariamente requiere ser de tipo rígido para el mantenimiento de la unión, 5) la representación internacional recae exclusivamente en el ente federativo, 6) las decisiones del poder federal someten a los ciudadanos de la unión ya que hay una forma de constituirlo por los propios ciudadanos (más evidente en el caso norteamericano) 7) la imposibilidad de separarse luego de ser estado miembro como principio de integridad territorial 8) se excluye la posibilidad de la doble nacionalidad entre los estados miembros, por lo que la nacionalidad es la de toda la unión.<sup>11</sup>

Siendo los casos más relevantes de federación: Suiza y los Estados Unidos de Norteamérica quienes han dado las bases fundamentales para el ejercicio de esta forma de Estado que sirve, como hemos dicho con anterioridad, como límites para el ejercicio del poder dando unas sensaciones conceptuales que se deben seguir para poder ser realmente considerado de esta forma. Por ello es necesario estudiar los modelos, no tanto para una postura preciosa sino más bien entender si realmente es una forma de Estado federal o termina siendo cualquier otra cosa el resultado deforme.

---

<sup>9</sup> Rivas El Estado, estructura pp 255

<sup>10</sup> Fajardo Compendio de derecho constitucional pp 148-151.

<sup>11</sup> Rivas El Estado, estructura pp 256-258

## 1.2. EL FEDERALISMO EN LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA

Para poder abordar el tema con mayor precisión, vamos a revisar uno de los casos de Estado federal más exitoso y duradero de todos los tiempos (por lo menos en duración dentro del mismo texto constitucional), es el caso de Estados Unidos. Inicialmente, Estados Unidos, no pasa de inmediato a ser la federación que conocemos, este primer paso para la unión y conformación de este Estado compuesto tiene que ver más con el uso de la figura de las confederaciones de las colonias de Nueva Inglaterra.

El sistema inicialmente hacía que las nuevas colonias tradicionalmente se integraran en su propia defensa, siendo forma de alianzas estrechas y estratégicas muy parecido a la forma en que las ciudades Estado griegas procuraban su defensa ante amenazas extranjeras. Luego de su disolución, para el año 1722 se realizaron las asambleas de Albany, pero para el año 1754 se dio la reunión de un congreso mucho más importante donde se hace un plan de unión siendo protagonistas los delegados de la colonia Massachusetts planteándose en el congreso la posibilidad que esta unión pudiese dar los primeros pasos de legislación.

Un tercer momento a detallar es el congreso de 1765 que capitaliza la necesidad de darse un gobierno con una forma de Estado federal, por las primeras incursiones del papel sellado como una forma de captar recursos, se firmó un acuerdo de garantías que tienen las colonias ante el ente federativo. Se inicia en diciembre de 1773 con la rebelión de Boston (The Boston Tea Party), el proceso de independencia<sup>12</sup> y un nuevo congreso impulsado por las ideas de delegados de Filadelfia, se planteaban ir más allá y atender temas de la felicidad común entre las colonias que estaban formando esta unión para el año 1774 y hasta mediados de 1776.<sup>13</sup>

Luego que se diera la declaración de la independencia para el año 1776 el congreso comenzó a redactar los artículos de la Confederación y los cuales tenían un proyecto para revisión en el año 1777, aunque para el fondo de necesidad la preocupante posibilidad de terminar volviéndose un despotismo hace que entre en crisis esta postura. Por lo que se instituye de forma más pacífica el cambio al sistema de república federal que se ve plasmada en las convenciones de 1786 y 1787.<sup>14</sup>

En cuanto al contexto socio económico vale la pena resaltar como los rasgos originales del capitalismo norteamericano, que contemplan la debilidad del sector público y sus medios de intervención

---

<sup>12</sup> Rachadell, Manuel, Liberalismo y federalismo, Revista Politeia, N° 41, vol. 31. Instituto de Estudios Políticos, UCV, 2008:1-50, pp. 1-29.

<sup>13</sup> Kent, James y Mexía, J. Carlos, Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América, Grandes clásicos del derecho volumen 3, México, Editorial Oxford University Press México, S.A. (1999). pp 1-6.

<sup>14</sup> Kent, James y Mexía, J. Carlos, Comentarios a la Constitución. pp 6-13.

AMADO CARRILLO

pública en los asuntos y que esta está orientada a una configuración económica de las relaciones a la hora de realizar esas intervenciones. Por otro lado, el super desarrollo industrial que hace un país con importantes avances tecnológicos en una sociedad de consumo.

Lo que impulsa una necesidad de dominio casi natural de los mercados y sus territorios que han sido llamados al “imperialismo” y sus propios límites y efectos.<sup>15</sup>

En cuanto al ideológico y cultural vemos la preminencia de un sistema monolítico liberal, existiendo una falta de impugnación por el conservadurismo aristocrático y del socialismo como opciones. En cuanto a lo cultural, el uso de la religión fue sumamente importante a pesar de ser un Estado laico, puesto que Tocqueville decía: “No sé si todos los norteamericanos tienen fe en la religión, pero estoy seguro de que la consideran necesaria para el mantenimiento de las instituciones republicanas”. Aunado a esto la idea de la introversión y el localismo en la manera que se le da un papel decisivo en los asuntos propios de las comunidades en sus propias asambleas.<sup>16</sup>

Ahora, entrando en materia constitucional y entendiendo los contextos históricos, políticos, ideológicos, sociales a grandes rasgos, poniéndonos en una frase importante de aquella ilustración “Join or die”<sup>17</sup> como forma hasta de resumen, podemos analizar la naturaleza de la constitución federal de los Estados Unidos que básicamente entra como lo hemos visto en el tema histórico de su conformación la lucha para mantener la unión y evitar a toda costa que cualquier Estado, en el entendido de una confederación, pudiese salirse del pacto en cualquier momento. Esta fue una preocupación central, más que se trataba de una república que a penas estaba naciendo y que al pasar de los años se encontró en tensión máxima con la guerra de secesión. Como el resultado de una transacción impuesta por la necesidad de componer los intereses en conflicto, que tienen como eje central los trabajos compilados en *The Federalist* (Hamilton, Madison y Jay, 1987).<sup>18</sup>

Por lo que es importante resaltar que es el pueblo el que instituye al Estado y da la constitución que es un eje fundamental y un giro que permitirá a los Estados Unidos una serie de criterios que darán garantía jurídica y doctrinaria desde su propia construcción al mantenimiento de la unión. Es entonces la constitución americana una constitución pensada para la unión y mantenimiento de la misma. Por ello

---

<sup>15</sup> Duverger, Maurice y Aparicio, Miguel A., *Instituciones políticas y derecho constitucional, con un estudio sobre el régimen político y la constitución española de 1978*, Biblioteca de ciencia política Duverger, colección Demos, sexta edición, Barcelona, España, Editorial Ariel, (1980). pp 297-303

<sup>16</sup> Duverger, Maurice *Instituciones políticas y derecho constitucional*, pp 303-307

<sup>17</sup> *The Pennsylvania Gazette* (Philadelphia, Pennsylvania) · Thu, May 9, 1754

<sup>18</sup> Rachadell, *Liberalismo y federalismo*, pp. 1-29.

AMADO CARRILLO

surgieron también preguntas sobre el tema de la legislación del ente federal, la forma de garantizar la uniformidad de la justicia en temas centrales, especialmente en la forma de ser revocadas o anuladas las disposiciones normativas federales y viceversa con las de los estados.<sup>19</sup>

## 2. FEDERACIÓN A LA VENEZOLANA.

### 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Para pasar a hablar de Venezuela como “federación” es necesario hacer unas consideraciones previas desde el punto de vista histórico, político y social, que pudiesen requerir un trabajo de mayor extensión en cada punto, pero para puntualizar con los objetivos de este artículo dividiremos como hemos ya abordado los temas para hacer algunas consideraciones en las etapas de la idea de federación venezolana.

#### 2.1.1. LAS GUERRAS FEDERALES.

Luego de todas las discusiones que se dieron en el seno de la guerra de independencia, que tienen como base los estudios de Juan Germán Roscio<sup>20</sup> y que muy bien trabajó Francisco Javier Yanes<sup>21</sup> el tema de federación como doctrina. Los debates cuando se alejaron del tema teórico y pasaron más a manejarse pragmáticamente, cosa que podemos ver en la gran crítica que hizo Bolívar al sistema federal en el desenvolvimiento de la guerra de independencia y las necesidades. Fueron utilizadas luego, como banderas de las facciones internas como oposición. Trayendo el punto de inflexión con la separación definitiva de Venezuela con la gran Colombia y la salida de Bolívar del poder.<sup>22</sup>

Luego para la separación de Venezuela de la Gran Colombia “la lucha del poder central contra las apetencias regionales–federales–caudillistas, se pretendió resolver a favor del poder central, asfixiando el poder de las Provincias y creando el Poder Municipal; en definitiva, sesgando la aspiración a un federalismo progresivo que los constituyentes de 1830 buscaron, lo cual explica, entre otros factores, la precaria vigencia de la Constitución de 1857”<sup>23</sup>. Con la proliferación de las guerras federales y todo el período de inestabilidad, nace como fruto del proceso con el tratado de coche la obligación de “convocar una Asamblea que debía reunirse en 30 días, compuesta por 80 miembros elegidos “la mitad por el Jefe

---

<sup>19</sup> Story, Joseph, Comentario abreviado a la Constitución de Estados Unidos de América, Grandes clásicos del derecho volumen 6, México, Editorial Oxford University Press México, S.A. (1999). pp 8-11.

<sup>20</sup> Roscio, Juan German, El triunfo de la libertad sobre el despotismo, Caracas, Venezuela, Biblioteca Ayacucho (1996).

<sup>21</sup> Yanes, Francisco Javier, Manual político del venezolano, Sesquicentenario de la independencia Caracas - Venezuela mcmlx.

<sup>22</sup> Rachadell, Manuel, Liberalismo y federalismo, pp. 1-29.

<sup>23</sup> Brewer Carías, Allan, Historia constitucional de Venezuela, Caracas, Venezuela, Fundación de Derecho Público Editorial Jurídica venezolana (2013). pp 370

AMADO CARRILLO

Supremo de la República (Páez) y la otra mitad por el Presidente Provisional de la Federación” (Falcón), Asamblea a la cual el Jefe Supremo debía entregar el mando de la República, y cuyo primer acto debía ser el nombramiento del gobierno que debía presidir la República mientras ésta se organizaba”.<sup>24</sup> Quedando en claro la búsqueda por la instauración del modelo más por un tema de mayorías circunstanciales en las fuerzas militares del país que del producto de una revisión real de las necesidades y realidades dejando un país en un estado de fragilidad y de ingobernabilidad muy complicado que buscaba una solución política con el tratado.

### 2.1.2. EL PAÍS ARCHIPIÉLAGO.

La situación venezolana se complicaba aún más por la fuerte influencia caudillista en el ejercicio del poder y la poca institucionalidad que permitiera generar realmente una unidad territorial propiamente dicha. Lo que era para el momento Venezuela parecía más un pacto de bandas y caudillos<sup>25</sup> gobernando por regiones y cuotas con un caudillo que garantizara el pacto, mientras que existía la tentación constante que una movilización hacia la capital que pudiera deponer el gobierno federal a un nuevo caudillo que hiciera efectivo la protección de los intereses del pacto.

Aunque pudiese hablarse de la disposición hasta la fecha de la tendencia federal y las formas en que las regiones se daban gobierno como describe Manuel Caballero<sup>26</sup>, pero que al final termina él mismo defendiendo a Guzmán Blanco en este país archipiélago, puesto que la razón no era la egolatría del personaje, más bien la situación que mantenía esto era la casi nula existencia de instituciones públicas venezolanas. Teniendo algunos aportes<sup>27</sup> más en lo formal que otra cosa, para poder hablar de una integración e ir construyendo una idea de país que fuese de la mano con un concepto claro que permitiera unificar el territorio, siendo aún federal en su nombre, pero que permitiera, (así como en otros países) funcionar.

### 2.1.3. GÓMEZ Y LA UNIFICACIÓN DEL PAÍS.

El período de centralización y del estado autocrático tiene que ver mucho con el éxito de una forma de concepción de la idea de Estado que transforma la alta inestabilidad política que existía en el país. Este

---

<sup>24</sup> Brewer Carías, Historia constitucional pp 380

<sup>25</sup> Lynch, John, caudillos en Hispanoamérica 1800-1850, Bilbao, editorial Mapfre (1993).

<sup>26</sup> Caballero, Manuel, Ni Dios ni federación. Crítica de la historia política, Caracas, Venezuela, Editorial Alfa (1994).

<sup>27</sup> Miranda, Haidee y Ruiz, David, Ideas de la federación: 1811 – 1900, tomo I, biblioteca del pensamiento venezolano José Antonio Páez, recopilación Haidee Miranda Bastidas y David Ruiz Chataing, Caracas, Venezuela, Editorial Monte Ávila Latinoamericana, (1995).

AMADO CARRILLO

proceso comienza con Cipriano Castro hacia la eliminación de la federación, perdiendo hegemonía los caudillos del centro del país. Esto permitió un proceso de eliminación de los caudillos y “montoneras” que trajeron estabilidad política, sin embargo, esta estabilidad estaba siendo lograda conforme obedecía el proceso a los caprichos de la dictadura gomecista.<sup>28</sup> Dentro de estos aportes importantes que van hacia la institucionalización el profesor Brewer escribió:

“Por ello, una de las reformas más importantes introducidas por la Constitución de 1901 fue la eliminación por primera vez desde 1864, de la norma que prohibía al Gobierno nacional situar en los Estados fuerzas o jefes con mando; agregando a ello, la nacionalización de la guerra, y sus elementos, las armas, disponiendo que “todos los elementos de guerra pertenecen a la Nación”. Ello condujo a la constitución, por primera vez en la historia político constitucional, de un Ejército nacional, en sustitución del ejército de milicias anterior, regulándose incluso expresamente en otra reforma posterior a la Constitución de 1914, la facultad del Presidente de la República de “organizar el Ejército y la milicia nacionales en la república.”<sup>29</sup>

Los aportes que construyen una idea de Estado fuerte se van logrando con la creación del ejército en manos de la nación, pero también implicó una centralización tributaria en el ámbito nacional quedando un situado del 12% y una profunda reforma de la hacienda pública. Pudiésemos hablar de los logros más importantes del período gomecista y las personas que conformaron sus ministerios pero, en resumen, lo esencial es la defensa y los impuestos, cambiando la visión del poder y la forma de ejercerlo en el país, sepultando el Estado federal venezolano y la era de los caudillos.

#### 2.1.4. LA DEMOCRACIA Y EL PETRO ESTADO.

La constitución de 1961 trae el paso a la era democrática en Venezuela, también trae el debate sobre la federación en sí misma. Los avances del Estado fuerte, unitario y centralizado del Gomecismo, hace puente con una era de búsqueda de un sentido democrático y de conexión con lo que estaba pasando en occidente. El debate llegó al punto de utilizar eufemismos en la propia constitución con la coletilla que arrastramos hasta nuestros días que dice “en los términos consagrado en esta constitución”. En atención a esto, en el Senado el Dr. Ramón Escovar Salom dijo, que si el término federación solo hacía referencia a

---

<sup>28</sup> Brewer Carías, Allan, El desarrollo institucional del estado centralizado en Venezuela (1899-1935) y sus proyecciones contemporáneas, Caracas, Venezuela, Reala-1985 num 227.

<sup>29</sup> Brewer Carías, Allan, historia constitucional de Venezuela, Caracas, Venezuela.

AMADO CARRILLO

una carga emocional pues este debería entonces ser utilizado en el preámbulo de la constitución y evitar el corto circuito que significaba en la realidad un Estado federal que tenía todos los elementos de un Estado unitario.<sup>30</sup>

El Estado de 1961 seguía siendo el mismo heredado del Gomecismo con unas perspectivas de descentralización que no llegaron en su momento. Teniendo un Estado centralizado con una democracia basada en la representación y el ejercicio del poder de los partidos políticos. Sin embargo, la estructura del Gomecismo no era el único componente que se consolidaba en Venezuela, sino también la creciente industria petrolera y su consolidación como el ingreso más importante y determinante del Estado venezolano. Poco importaba la federación puesto que la renta que generaba el petróleo en la hacienda pública nacional siguió manejándose con la figura del situado y que termino por ser la condena a cualquier idea federativa o de descentralización.<sup>31</sup> El Estado nacional mantenía a las regiones captando los ingresos de la renta petrolera. Los mercados de valores y el precio del petróleo eran los que determinaban la agenda política y económica en Venezuela. El crecimiento desproporcional también tenía un freno y un impacto importante cuando este ingreso se veía afectado, trayendo consigo lo que hemos conocido hasta hace un par de años como el rentismo petrolero.<sup>32</sup>

### 2.1.5. LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA COPRE.

Como era de esperarse, la creciente crítica a la centralización del Estado Venezolano que, con algunos gestos, entregaba una que otra competencia y con relaciones de subordinación, terminó por implosionar el sistema con una serie de protestas y creciente necesidad de descentralizar el Estado venezolano. Los partidos entraron en una crisis profunda que se ha mantenido hasta nuestros días y muy a pesar de que existieron pasos importantes por modificaciones legislativas, la necesidad de revisar el sistema era cada vez más evidente.

La Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE) realizó uno de los estudios de revisión más importantes de nuestra era republicana. Las grandes mentes e intelectuales comenzaron a pensar y dar soluciones en los senos de grandes debates y publicaciones que tenían por objetivo generar en la opinión pública y en los operadores políticos, herramientas que permitieran tomar decisiones a una

<sup>30</sup> Oropeza, Ambrosio, La nueva constitución venezolana (1961), Caracas, Venezuela (1969). pp 164-169

<sup>31</sup> Villasmil, Ricardo, El rentismo en Venezuela: Lecciones aprendidas, Caracas, Venezuela, Instituto Latinoamericano de investigaciones sociales (2008). Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/05575.pdf>

<sup>32</sup> Karl, Terry Lynn, The Paradox of Plenty: Oil Booms and Petro-States, University of California Press, 1997

AMADO CARRILLO

transformación que terminara de poner fin a la crisis por desgaste que tenía el sistema venezolano.

Se planteó en la COPRE, con los análisis de Henry Georget,<sup>33</sup> profundizar, mejor dicho, federalizar al país con ciertos mecanismos que no terminaran por hacer perder fuerza al Estado nacional. Sin embargo, estas propuestas que también terminaban por confundir entre formas de Estados y aquellas formas en que se transfieren las competencias hacia abajo. Realmente, no quedaba claro, con ciertas salvedades, si realmente era la vía adecuada la federalización o terminar por aceptar el Estado Unitario y pensar en una profunda descentralización de un Estado que todavía tenía qué descentralizar en ciertos aspectos.

## 2.2. LA FEDERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999.

Venezuela, con la llegada de la constitución de 1999, incorporó la descentralización política en las regiones que ya se había avanzado mediante ley. Sin embargo, existió un proceso de mantenimiento de las competencias en el poder central y al mismo tiempo las competencias de los Estados y Municipios pasaron nuevamente de forma progresiva al poder nacional. Esto creando alguna que otra instancia de planificación y de proyectos que tienen que ver con la forma de ejercicio del sistema federal a la venezolana con el Consejo Federal de Gobierno y otras figuras desarrolladas legislativamente. Sin embargo, la realidad presupuestaria del país mantenía las características del mismo Estado Unitario con ciertas concesiones en materia de descentralización.<sup>34</sup>

Todo el tema de representación entra en contradicción con las argumentaciones de la Sala Constitucional<sup>35</sup> defendiendo las bases comiciales de la constituyente de 2017. La idea de federación se ve desdibujada totalmente a la idea inicial de formar cuerpos representativos de los ciudadanos y al mismo tiempo de los estados. Manteniendo la representación proporcional que garantice también que los representantes cuiden los intereses del lugar donde fueron electos. La idea de federación se mantiene pobre y en apariencia, desde la idea de ser decretada y no de la realidad de conformación territorial y de las soberanías de los Estados que constituyen el pacto federal.

En el caso venezolano, existe una figura que a la vez sigue desconstruyendo la idea de federación, y es la tesis del Estado comunal. Esta forma de Estado trastoca todo el sistema de organización territorial y la distribución del poder. Muy a pesar que no está planteado en constitución de 1999 ha tenido

---

<sup>33</sup> Georget, Henry, La descentralización en la reforma constitucional, en Una constitución para el ciudadano, Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (Copro), Caracas, Venezuela, Editorial TEXTO, C.A. (1994).

<sup>34</sup> Brewer Carías, Historia constitucional pp 555-575

<sup>35</sup> SCON-TSJ N° 455 12/06/2017 Exp. 17-0610

AMADO CARRILLO

consecuencias directas en la realidad de ejercicio de la federación como forma de Estado propiamente dicha. Cosas que están mejor desarrolladas en otros trabajos y que en este artículo por su extensión no abordaremos a detalle.<sup>36</sup>

### 3. EL FEDERALISMO VENEZOLANO EN EL MARCO DE UN ESTADO FALLIDO.

#### 3.1. APROXIMACIONES SOBRE LOS ESTADOS FALLIDOS.

##### 3.1.1. EL CONCEPTO DE ESTADO FALLIDO.

¿Qué mezcla los elementos del Estado y qué los mantiene juntos? Estos no son suficientes para formar al Estado; es necesario el bien común, que forma parte de su unión, y se expresa en la voluntad de los contratantes de hacerlo. Es la causa del contrato, como por ejemplo, la sociedad de gananciales. Si alguien se asocia es para enriquecerse mutuamente porque se quiere el bien para todos y la asociación se los dará. Ahora, desde el punto de vista del contrato social. Todo contrato tiene una causa, tanto así que el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 habla sobre el bien común.<sup>37</sup> Siendo evidente que el bien común forma parte de la causa del contrato social (de cualquier país) y en la Constitución venezolana realmente lo es. Sin embargo, es curioso que esta frase solo es empleada en el preámbulo del texto constitucional, aun siendo el motivo por el cual se ha hecho la misma.

El ser humano constituye al Estado como ente moral para asegurar los intereses del todo. Por lo tanto, este último debe velar por el cumplimiento de los objetivos inherentes a su creador, como visión última de la asociación jurídica; la imposibilidad de lograrlo es la causa de su muerte. El mismo existe para cumplir este objetivo principal. La humanidad en general delega en sociedad a los Estados para que logren cuidar el bien común, siendo este el que enlaza los elementos del Estado; sin su existencia previa no pueden ser constituidos. La voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con el bien común.<sup>38</sup>

En relación con lo anterior, la imposibilidad de cumplir el objetivo mismo puede generar fallas e incluso su propia destrucción. ¿En qué sentido? El Estado lo hará por el deterioro de los lazos que mantienen unidos sus elementos, lo que su resquebrajamiento puede generar un efecto dominó; la imposibilidad de la convivencia en la sociedad y el deterioro de las relaciones colectivas impiden el logro

---

<sup>36</sup> Brewer-Carías, Allan, editor, *Leyes orgánicas sobre el poder popular y el estado comunal*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2010.

<sup>37</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

<sup>38</sup> Rousseau, *El Contrato*, pp. 25.

AMADO CARRILLO

del bien común que es el fin último del Estado y lo más importante porque es su objetivo existencial. Si el mismo no puede servir al pueblo, como los describe la profesora Howard<sup>39</sup>, no es más que un manojo de estructuras inservibles y probablemente, inexistentes en su fondo.

Ahora, es importante analizar parte por parte la base doctrinaria del Estado fallido. Aunque no hace mención a este, Rousseau dejó el principio de lo que hoy se está viviendo. Es importante desarrollar del libro tercero de su obra “El contrato social”, el capítulo XI<sup>40</sup>: De la muerte del cuerpo político. Comenzando con el título, es relevante entender a qué hace referencia Rousseau cuando habla de “cuerpo político”. Se comprende que es una metáfora utilizada por autores y tratadistas para hablar del Estado de manera general, entre ellas el hombre gigante que usó Platón para describir a la sociedad o al ente moral y el Leviatán que usó Thomas Hobbes con el mismo propósito. Rousseau estaba consciente de ello y en un solo capítulo de genialidad nos ha dado la puerta para que podamos entrar a conocer que el mismo no es un ser eterno, sino que su muerte es posible desde su creación.

Rousseau hace lo que para muchos tratadistas que definen el Estado como un ente perfecto y perpetuo: una estocada que hiere de muerte a estas apreciaciones; un ente moral perfectamente abatible, ya que este y su estructura, pueden fallar. Si Roma y Esparta -dos estructuras políticas que causaron grandes problemas a sus vecinos por su poderío militar; que se jactaban de la perfección en sus altos desarrollos políticos, económicos y sociales; y que ninguna invasión extranjera podría doblegar su fuerza- fallaron, convirtiéndose en puntos geográficos cualquiera, ¿por qué otro Estado no lo haría? No se puede esperar que el Estado dure siempre, al igual que naciones pasadas que solo quedaron como historia.<sup>41</sup>

Siendo que el Estado no es eterno ni perfecto entonces el panorama es distinto; se debe procurar que este dure lo más posible y que sea lo más útil y robusto para su funcionamiento. Al igual que el hombre está destinado a morir, puede que más o menos tiempo, dependiendo de sus actitudes y aptitudes; el Estado desde que nace tiene en él las causas de su muerte. En este caso, la sociedad que lo ha creado será la causa de su muerte ya que, cuando la misma pierde el bien común o este se encuentra deteriorado, este va a sucumbir y gracias a esto, la falla se hace posible, siendo fortuita o estructural.<sup>42</sup> Es importante que la sociedad, verdugo de su propia creación, procure hacer que este evento suceda en un largo plazo y no en tiempo temprano.

---

<sup>39</sup> Howard, Tiffany, *Failed States and the Origins of Violence: A Comparative Analysis of State Failure as a root cause of terrorism and political violence*, New York, Routledge, (2016) [2014], pp. 15.

<sup>40</sup> Rousseau, *El Contrato*, pp. 87-88.

<sup>41</sup> Rousseau, *El Contrato*, pp. 87.

<sup>42</sup> Rousseau, *El Contrato*, pp. 87.

AMADO CARRILLO

Rousseau dejó muy claro cómo se diferencia el Gobierno y el Estado, siendo el primero la mente que da acción y movimiento a las partes, no la que causa la muerte de cuerpo político. Esta es una señal importante y a la que se debe poner mucha atención. Es increíble cómo pudiendo tener un Gobierno “imbécil”, aún pueda el ente moral mantenerse con vida.<sup>43</sup> Sin embargo, pasa lo contrario cuando el cuerpo legislativo, donde el Estado busca la consecución del bien común, no logra seguir haciéndolo. Puede que la sociedad no hizo énfasis en su cuidado o el mismo no cuidó su desenvolvimiento. Por tal motivo, he aquí una manera que el cuerpo político no cumple su propósito y si no lo hace, su existencia eventual es inútil, este falla y “el animal muere”. El Poder Legislativo es el corazón y es responsabilidad del mismo que el animal viva, aun pudiendo la sociedad acabar por sí misma con su propia vida; porque era la expresión viva de la representación popular. En esta descansaba la legitimidad. Allí realmente reposaba el poder político. Haciendo posible que las personas crean que el Estado falla por las leyes en sí, Rousseau aclaró:

Cuando los elementos y sentimientos de las leyes viejas adquieren más valor, los compromisos de la sociedad mantienen la razón e impulso de las voluntades que dieron vida al Estado; se establecen en el tiempo y son confirmadas por los nuevos habitantes del mismo para que el bien común se mantenga o crezca en las generaciones.<sup>44</sup> Hacen vista de un ente moral que ha sido bien constituido, pero si fuesen reformadas y se mantiene el espíritu de este fin, es el caso de que sería un Estado que perdurará mayor tiempo. Suerte que no seguirá, el cuerpo político donde se han dejado las leyes antiguas, se olviden, se pierdan y no sean revocadas, pero, tampoco sean cumplidas, la voluntad y el sentimiento se ha desvanecido y lo próximo al deterioro del bien común es la muerte.

Para Cassier, el Estado es imperfecto y su vida no es eterna.<sup>45</sup> Este ente es creado a través del contrato social por medio de una población que se encuentra en un territorio determinado y que tiene un poder; mas el espíritu y la causa del contrato es y será siempre el bien común. Por lo tanto, de este depende para que los elementos puedan seguir unidos. Si estos no se mantienen así, la sociedad ya no tiene voluntad, no tiene espíritu y su alma muere.

El Estado fallido es un hecho jurídico y no un acto jurídico. Este no depende de un conjunto de pasos ni fórmulas jurídicas y administrativas, lo hace únicamente de una situación a la cual causará efectos

---

<sup>43</sup> Rousseau, *El Contrato*, pp. 88.

<sup>44</sup> Rousseau, *El Contrato*, pp. 88.

<sup>45</sup> Ernst Cassier, *El mito del Estado*, Ciudad de México, Fondo de cultura económica México, (1974) [1946], pp. 351.

AMADO CARRILLO

jurídicos indiscutiblemente. Bien, ahora que sabemos a qué lleva la falla al Estado, es preciso entender cómo.

La falla no depende de la suerte que tenga el cuerpo político en los cumplimientos de las banalidades humanas. Un Estado falla cuando se deteriora la fibra que mantiene unidos sus elementos, es decir, cuando el ente moral comienza a fallar, que se verá reflejado en varias facetas de la vida del país. ¿En qué sentido? Corrupción, delincuencia, pobreza, burocracia, explotación, latifundio, racismo, conflictos de clases, guerrilla, guerra, confrontaciones partidistas, entre otros.

Cuando el bien común se encuentra deteriorado, todas estas situaciones irregulares en la vida del país se van a encontrar en mayor o en menor grado, entendiendo que el Estado es un ente imperfecto, todos los Estados fallan y permanecen fallando. Para que este sea perfecto nada de esto debería pasar, pero como no hay país en el mundo donde por lo menos no pase ni una sola vez, entonces indiscutiblemente cualquier Estado en el mundo está fallando. Jean Jaques Rousseau en el libro IV de El contrato social, en el capítulo primero escribió:

Rousseau habla del bien común cuando está en sentido perfecto.<sup>46</sup> Nos dice cómo debería ser un Estado donde el cuerpo soberano está perfectamente acoplado. No obstante, al no cumplirse lo que Rousseau ha descrito es lógico entender ahora lo que la falla representa y el porqué de su aparición y mantenimiento en todos los Estados del planeta.

Al contrario, los seres humanos personifican y les dan esencia a los entes morales atribuyéndole características humanas. Igualmente, el resultado es el mismo: los seres imperfectos crean cosas imperfectas. No hay ningún hombre que se escape de la muerte y tampoco un Estado, pero entonces decir que este no tiene opción y es indiscutible que caiga es la aceptación de nuestra incapacidad de crear entes perfectos. El Estado siempre y cuando exista será destruido y reducido a nada cuantas veces el hombre decida hacerlo al igual como lo ha hecho en el pasado.

Conociendo a cabalidad cómo falla el Estado por el deterioro del bien común es necesario entonces dar definición de qué es la falla en el Estado. Lo previamente mencionado es un hecho jurídico, generado en el funcionamiento del Estado, que causa una situación irregular ocasionada por el deterioro progresivo de las relaciones interpersonales y colectivas dentro del Estado. Dando así a una pérdida parcial o completa del bien común. Se han llegado a clasificar de la siguiente manera:

“Para Jean Marie Grose existen cinco tipos de Estados fallidos:

---

<sup>46</sup> Rousseau, El Contrato, pp. 103.

1. Anarchicstates; donde no hay poder político centralizado.
2. Phantomstates; sólo hay una autoridad limitada de Estado.
3. Anemicstates; Estados con escasos recursos que se encuentran en guerra contra grupos secesionistas.
4. Capturedstates; Estados que están manejados por grupos étnicos.
5. Abortedstates; no hay poder único que posea el monopolio de la fuerza (Álvarez, 2007, p. 3).<sup>47</sup>

Al saber entonces qué es la falla del Estado y lo que realmente falla, se debe determinar qué es el Estado fallido. Este es un hecho jurídico, una situación que tiene consecuencias jurídicas propias y diferentes a la de las fallas. El efecto que genera es la muerte del cuerpo político; no hay manera de solucionar el problema sin cambiar al Estado y sus principios, que sea necesario la utilización del poder soberano para eliminar al Estado y crear uno nuevo, que él no tenga más el mismo territorio y nombre.

Por lo tanto, las consecuencias son varias, pero se sintetizan en una. Nunca va a ser el mismo ente moral que era, ya sea porque sus principios e instituciones cambiaron radicalmente, porque el territorio ya no sea el mismo, por separación o independencia, anexión, destrucción e inhabitabilidad, exterminio o erradicación poblacional. En fin, la separación y falta de los elementos del Estado.

No se puede decir que el Estado está fallido por estas razones. Al contrario, estas son las consecuencias y el Estado fallido, la razón. No sería válido concluir que el Estado falla por la destrucción de los elementos del Estado sino por el deterioro de la fibra que los mantiene unidos. El Estado fallido es un cuerpo o ente moral en el cual se ha perdido el bien común; las causas y razones por las cuales el Estado fue creado, fueron desvanecidas.

Ahora bien, el Estado fallido es un hecho jurídico donde el Estado no puede conseguir la consecución del bien común ya que en el mismo se ha generado una falla parcial o total que causa que se haga insostenible la unión de sus elementos, generando como consecuencia la muerte del cuerpo político. Solo hace falta revisar uno de los trabajos más recientes del profesor Mejía Betancourt:

“La doctrina jurídica comparada viene señalando que se considera a un Estado como “fallido”, cuando desaparecen los elementos fundamentales del pacto social y el Estado de derecho deja de existir, transformándose en otra estructura política muy diferente, “que,

---

<sup>47</sup> John Sebastian Zapata Callejas, La teoría del estado fallido, Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Vol. 9, N° 1, (2014), pp. 90.

AMADO CARRILLO

conservando su nombre y apariencia, ya no está en condiciones de ser un Estado”, como resultado precisamente del colapso constitucional de la organización política. Son “fallidos” aquellos Estados, “en los que sus instituciones, sus Gobiernos, en suma, se muestran incapaces de garantizar las condiciones mínimas de seguridad y supervivencia a una parte importante de sus poblaciones”<sup>19</sup>, como ocurre, por ejemplo, cuando una parte significativa de la sociedad debe buscar el exilio. Los elementos que caracterizan a un Estado “fallido” como el venezolano, según la doctrina internacional, radican en una situación en la “que se produzca: a) una pérdida de control físico del territorio o del monopolio en el uso legítimo de la fuerza; b) una erosión de la autoridad legítima a la hora de adoptar las decisiones precisas; c) una incapacidad de suministrar servicios mínimos a la población, o de paliar graves situaciones de necesidad; y d) la incapacidad de mantener relaciones diplomáticas con otros Estados de la comunidad internacional”<sup>48</sup>

Sin embargo, no se debe decir que en un Estado donde existe funcionamiento se haya cumplido dicho hecho. Para poder decirlo, el Estado al cual se le quiera vincular con este concepto no debe tener opción alguna y solo la intervención del Soberano pueda dar solución al problema ya que solo así se podrá refundar la voluntad de los individuos. En el caso de conquista o anexión, el Soberano ha entregado ya sea por su falta de fuerza de defensa o por decisión sus elementos, extinguiéndose así la voluntad de ser un Estado y pasar a formar parte de otro.

### 3.1.2. LAS CRÍTICAS Y LA PROFUNDIZACIÓN DEL PROBLEMA CONCEPTUAL DEL ESTADO FALLIDO.

No es de extrañarse que un concepto que tiene su génesis en la academia y en específico en las ciencias políticas, no haya sido objeto de la crítica general, sobre todo para nuestra ciencia. Es por ello, que debemos identificar dos grandes escuelas de los Estado fallido, la profesora Patricia Moncada, estableció que existen: La escuela conservadora de los Estados Fallidos que, entre otras cosas, parte como concepto de tesis ideal el Estado liberal contemporáneo y que la falla se produce por la acción humana. La segunda escuela, es la escuela crítica de los Estados fallidos, que cuestiona si el Estado liberal contemporáneo es el único modelo válido de organización social y si los Estados fallan estrictamente por el accionar humano.<sup>49</sup>

<sup>48</sup> José Amado Mejías Betancourt, El Estado Fallido en Venezuela, Revista Tachirensis de Derecho N° 30, (2019), pp. 250-251.

<sup>49</sup> Robert, Rotberg, Clapham, Christopher, Herbst, Jeffrey (2007). Los Estados Fallidos o Fracasados: Un debate inconcluso y sospechoso. Estudio preliminar, Patricia Moncada. Bogotá, D.C.: Siglo del Hombre editores.

AMADO CARRILLO

Aunado al gran debate que existe entre estas escuelas, presenta el profesor John Sebastián Zapata Callejas, las duras críticas a la instrumentalización que tiene el concepto por la política internacional de los Estados Unidos de Norteamérica, sacando el concepto de las aulas de clase al accionar político. Lo que lleva a pensar si el mismo, puede correr el peligro que corrió en su momento el término terrorismo.<sup>50</sup> Por otro lado, la polémica entre las soluciones que tienen, normalmente, como la adecuada la intervención internacional<sup>51</sup> y los límites de las soberanías. Esto se suma al debate tradicional que existe con la soberanía, la autodeterminación y los órganos supranacional e internacionales.

Si ya existía una dificultad considerable para teorizar y conceptualizar el Estado fallido, en un mundo con ideas estables y si se quiere claras, pasamos a un período de transformación, producto de una gran aceleración que tiene el Covid-19. La pandemia, ha hecho que la humanidad cuestione los modelos con los cuales existía una normalidad y esta nos desafía a construir nuevas soluciones que pasan por el replanteamiento de conceptos estables e ideas que hacían funcionar al mundo, pero se encuentran hoy cuestionadas o agotadas.<sup>52</sup>

Sumado a la preocupación que generan las consecuencias inmediatas producto de esta pandemia en la capacidad de respuesta de los Estados fallidos,<sup>53</sup> en particular casos como el venezolano. No deben desviar nuestra atención sobre los problemas inmediatos sobre esta transformación de nuestros conceptos y mucho menos como la antítesis se puede ir pareciendo a la tesis que se transforma, obligando entonces a que esta también entre en un proceso de cuestionamiento y hasta transformación.

### 3.1.3. VENEZUELA COMO UN EJEMPLO DE ESTADO FALLIDO

Desde la toma del nuevo período de la Asamblea Nacional en enero del año 2016, hemos visto de forma recurrente una serie de sentencias, más de sesenta, donde de manera sistemática se ha desconocido la voluntad del pueblo venezolano<sup>54</sup>, puesto que existe una mala interpretación de la voluntad general y la no aplicación del mandato popular que obliga al Estado venezolano a permitir el ejercicio de la función parlamentaria y justo uso para el control de la administración pública.

<sup>50</sup> Zapata, La teoría del estado fallido, pp. 103-104.

<sup>51</sup> Zapata, La teoría del estado fallido, pp. 101-102.

<sup>52</sup> Pastor, Jaime, La crisis global, el nuevo papel del Estado y los posibles escenarios pos-Covid-19, Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona, N° 8, (2020), pp. 1-23.

<sup>53</sup> Sadio Garavini di Turno, "Coronavirus en Estado fracasado", El imparcial, 20 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.elimparcial.es/noticia/211241/coronavirus-en-estado-fracasado.html>

<sup>54</sup> Aveledo, La carrera, pp. 28-34.

AMADO CARRILLO

La ruptura del hilo constitucional sucedida entre los días 27 al 30 de marzo del año 2017<sup>55</sup> y, que al sol de hoy se mantiene, corrobora la teoría de que Venezuela se encuentra en un momento delicado. La polarización política y, la pérdida de imparcialidad y separación de los Poderes Públicos<sup>56</sup> han ocasionado una falla grave que podía en cualquier momento desencadenar en un Estado fallido; la aplicación del paradigma de Estado constitucional ha sido desastrosa.

Es de saber que el Poder Constituyente no se puede regular; al ser ilimitado y exclusivo del pueblo, solo este es capaz de decidir la intervención y ejercicio del mismo, es decir, que las iniciativas deben ser consultadas a los ciudadanos.<sup>57</sup> Esto fue lo que se hizo en el año 1999 específicamente el 2 de febrero cuando el entonces presidente de la República, Hugo Chávez, realizó por vía de decreto<sup>58</sup> una solicitud al Consejo Nacional Electoral para que se realizara un Referéndum Consultivo, preguntándole al pueblo si el mismo convocaba a una Asamblea Nacional Constituyente.

Esto hace que la forma en que la convocatoria se da, la debe hacer el pueblo y este delega -si así lo decidiere- al presidente, puesto que lo puede hacer incluso en otro órgano del Poder Público, como por ejemplo la Asamblea Nacional, para que determine cómo serán los comicios. Hemos visto que se convoca a la Asamblea Nacional Constituyente sin preguntar al pueblo y realiza el planteamiento de los comicios sin ser autorizado por los ciudadanos.

Nicolás Maduro en un solo decreto<sup>59</sup> dio muerte al Estado venezolano. En una sola frase es usurpada la autoridad del pueblo venezolano: “Invoco al Poder Constituyente originario, para que con su profundo espíritu patriótico”; el único que puede convocar al poder originario es el pueblo y el presidente se tomó la autoridad y depositándose en sí mismo dicho poder sin consulta alguna al pueblo. Vemos que el Estado ha sobrepasado al Soberano y se está en presencia de un Estado ilusorio por no cumplir los objetivos existenciales y declarar su propia muerte.<sup>60</sup> El Estado, apenas fundado en 1999, es víctima de un Estado fallido mixto de falla total.

<sup>55</sup> Redacción BBC mundo, “Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional”, BBC, 31 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905>

<sup>56</sup> Sosa, La subordinación judicial, pp. 91-92.

<sup>57</sup> Pier Paolo Pasceri, La interpretación judicial en la convocatoria constitucional de 2017 y los límites de esta asamblea constituyente, XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018), pp. 65-72.

<sup>58</sup> Decreto N° 03 del 02 de febrero de 1999, Gaceta Oficial N° 36.634 del 02 de febrero del año 1999.

<sup>59</sup> Decreto N° 2830 del primero de mayo del año 2017, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.295 de fecha 3 de mayo del año 2017.

<sup>60</sup> Mejías, El Estado Fallido, pp. 257.

AMADO CARRILLO

La Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, realizó un pronunciamiento en discusiones realizadas en fecha 20 y 26 de diciembre del año 2018, estableciendo que Venezuela es un Estado Fallido.<sup>61</sup> Este pronunciamiento de grandes personalidades y autoridades académicas en el país confirman la gravedad del caso de Venezuela y que se ha configurado el concepto de Estado fallido a plenitud por este, pues tal y como establece Rousseau en el capítulo I del libro IV de El contrato social:

“Finalmente, cuando el Estado, próximo a su ruina, no subsiste sino por una formula ilusoria y vana; cuando el vínculo social se ha roto en todos los corazones; cuando el más vil interés se ampara descaradamente bajo el nombre sagrado del bien público, entonces la voluntad general enmudece y todos guiados por motivos secretos, dejan de opinar como ciudadanos, como si el Estado no hubiese existido jamás, y se hacen pasar falsamente por leyes, decretos inicuos, que no tienen más finalidad que el interés particular”.<sup>62</sup>

En Venezuela, hasta el día de hoy, existe una apariencia de Estado -porque ha muerto- y el poder solo es impulsado por la voluntad particular de un pequeño grupo que conduce al país sin legitimidad política, siendo clara la muerte del cuerpo político.<sup>63</sup>

### **3.2. ¿ES EL CASO VENEZUELA SUFICIENTE PARA EXPLICAR CÓMO UNA FEDERACIÓN PASA A SER UN ESTADO FALLIDO?**

Cuando abordamos el tema de Estado fallido, necesitamos lograr determinar en la realidad las razones que llevan los Estados a estar fallidos, esto se conoce como hemos dicho antes como la falla del Estado. Establecer la posibilidad como en la escuela crítica de los Estado fallidos que existen razones más allá de lo humano que llevan a los estados a estar fallido puede ser necesario para explicar de forma más profunda la situación de fallas estructurales en los Estados unitarios y compuestos. Para ello necesitaríamos ejemplos claros de Estados con sus formas que nos permitan estudiarlos sin caer en ambigüedades que no puedan servir para estudiar otros casos y no se vuelvan realmente categorías o tipos dentro de la construcción conceptual del Estado fallido.

---

<sup>61</sup> Tulio Álvarez et al. 10 de enero: El despotismo apunta a la disolución de la República. Caracas, Cátedra de Derecho Constitucional de la facultad de las Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Central de Venezuela. (2018). Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/constitucionalistas-advierten-sobre-la-disolucion-de-la-republica-despues-del-10-de-enero/>, pp. 03.

<sup>62</sup> Rousseau, El Contrato, pp. 104.

<sup>63</sup> Mejías, El Estado Fallido, pp. 252.

<sup>63</sup> Aveledo, La carrera, pp. 28-34.

AMADO CARRILLO

Venezuela, es uno de los casos de Estado fallido más importantes de todos los tiempos, estudiarlo desde adentro permite verificar y no caer en apariencias formales. Nuestro país no puede ser considerado como federación por que no logramos cumplir con los aspectos básicos definen el tipo, estamos más cerca de un Estado unitario que de un Estado federal. Lo que haría infructuoso por utilizar el caso inadecuado, como el venezolano, para poder entender a cabalidad cómo fallan los Estado federales y llegan a estar fallidos.

Lo que nos permitiría realizar otros tipos de investigaciones sobre las apariencias y sus consecuencias en los sistemas de conformación y constitución de los Estados, especialmente en Latinoamérica. Mucho a pasado desde las guerras federales y lo cierto del caso, es que Venezuela se ha alejado de las primeras definiciones federales de Yanes y Roscio. Seguimos viviendo del Estado central Gomecista con los aspectos de un Petro Estado que ya no tiene producción petrolera. Difícilmente esa progresión nos permita entender realmente como caso, las formas en que los Estado federales terminan siendo Estados fallidos.

#### **CONCLUSIONES.**

El estudio de los Estados fallidos es una necesidad vigente y que requiere un mayor esfuerzo por parte de los investigadores. Este fenómeno ha terminado de trastocar los funcionamientos conocidos y racionales. Sin embargo, este tiene consecuencias materiales mucho más profundas en un mundo que entra en el gran desafío de mantener a los Estados en pie y a los ciudadanos con vida, mientras sobrepasamos el Covid-19.

Las dudas sobre nuestra normalidad, nos lleva a repensar nuestros conceptos en positivo, pero también entran en revisión los que se hacen en sentido negativo. Entre estos conceptos negativos o de lo que “no debería ser”, entran los Estados fallidos. Las grandes críticas al concepto pasan a un segundo plano o suspenso, mientras conceptos como globalización o incluso el estado de bienestar, entran en una suerte de insuficiencia que nos obliga a repensar en nuestra propia concepción de organización social, que no es otra cosa que nuestro modelo de Estado liberal contemporáneo.

Más allá de la digitalización de la vida o el trabajo, las formas de intercambio internacional y las respuestas al problema de la pandemia, nos hacen pensar que, si bien es cierto que algo en el pasado era considerado no ideal, puede terminar siendo un aspecto de la antítesis formar parte de la propia tesis modificando nuestros conceptos de Estado fallido, al cambiar nuestro concepto de Estado. Lo que

## ¿ES EL CASO DE VENEZUELA SUFICIENTE PARA EXPLICAR UN ESTADO FALLIDO CON FORMA DE ESTADO FEDERAL?

AMADO CARRILLO

requerirá una visión mucho más crítica sobre los acontecimientos que se irán desarrollando conforme la humanidad se reorganiza para vivir una nueva normalidad y también una nueva forma de ver lo anormal.

Estudiar los casos emblemáticos para conseguir los diagnósticos que nos permitan entender cómo fallan los Estados es necesario, pero al hacerlo, debemos ser cuidadosos. La teorización de categorías que puedan pretender ser universales, o por lo menos generales, tendrían una solidez cuestionable si no revisamos los casos a profundidad para no caer en errores en la diagnosis de estos. Es por ello que el caso venezolano, que es muy rico en problemas, nos servirá siempre y cuando lo estudiemos entendiendo sus particularidades por medio del estudio de otras ciencias y con ello, poder pensar en un tipo dentro de esta categoría que se aspira ser universalizada.

Lo que nos deja con la tarea de seguir estudiando las formas de fallar de los Estados y en el caso concreto venezolano, requiere una discusión profunda para abandonar la ambigüedad y el oxímoron de aquel Estado federal descentralizado y aquel eufemismo con la coletilla “en los términos consagrados en esta constitución” que termina siendo más “a la venezolana”.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carrillo Gómez, Amado José, El Estado Fallido, Barquisimeto, (2017). Disponible en: <http://bit.ly/estadofallido>.

Howard, Tiffany, Failed States and the Origins of Violence: A Comparative Analysis of State Failure as a root cause of terrorism and political violence, New York, Routledge, (2016) [2014].

Rousseau, Jean Jacques, El Contrato Social, Barcelona, Altaya, (1993) [1762].

Cassier, Ernst, El mito del Estado, Ciudad de México, Fondo de cultura económica México, (1974) [1946].

Zapata Callejas, John Sebastian, La teoría del estado fallido, Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Vol. 9, N° 1, (2014), pp. 87-110.

AMADO CARRILLO

Mejías Betancourt, José Amado, El Estado Fallido en Venezuela, Revista Tachirensis de Derecho N° 30, (2019), pp. 245-272.

Aveledo, Ramón Guillermo, La carrera de obstáculos (Sobre los problemas, inconvenientes y tropiezos del trabajo parlamentario), XLII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La Democracia frente al fraude constitucional, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2017).

Sosa Gómez, Cecilia, La subordinación judicial, XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018).

Pasceri, Pier Paolo, La interpretación judicial en la convocatoria constitucional de 2017 y los límites de esta asamblea constituyente, XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018).

Álvarez, Tulio et al. 10 de enero: El despotismo apunta a la disolución de la República. Caracas, Cátedra de Derecho Constitucional de la facultad de las Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Central de Venezuela. (2018) Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/constitucionalistas-advierten-sobre-la-disolucion-de-la-republica-despues-del-10-de-enero/>.

Jellinek, Georg, Teoría general del Estado, Grandes clásicos del derecho volumen 2, México, Editorial Oxford University Press México, S.A. (1999).

Kent, James y Mexía, J. Carlos, Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América, Grandes clásicos del derecho volumen 3, México, Editorial Oxford University Press México, S.A. (1999).

Story, Joseph, Comentario abreviado a la Constitución de Estados Unidos de América, Grandes clásicos del derecho volumen 6, México, Editorial Oxford University Press México, S.A. (1999).

Georget, Henry, La descentralización en la reforma constitucional, en Una constitución para el ciudadano, Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (Copre), Caracas, Venezuela, Editorial TEXTO, C.A. (1994).

- Duverger, Maurice y Aparicio, Miguel A., Instituciones políticas y derecho constitucional, con un estudio sobre el régimen político y la constitución española de 1978, Biblioteca de ciencia política Duverger, colección Demos, sexta edición, Barcelona, España, Editorial Ariel, (1980).
- Fajardo H., Ángel R., Compendio de derecho constitucional general y particular, décima séptima edición, Caracas, Venezuela, Editorial NUS, (1997).
- Rivas Quintero, Alfonso, El Estado, estructura y valor de sus instituciones, quinta edición, Valencia, Venezuela, Clemente Editores, C.A. (2010).
- Miranda, Haidee y Ruiz, David, Ideas de la federación: 1811 – 1900, tomo I, biblioteca del pensamiento venezolano José Antonio Páez, recopilación Haidee Miranda Bastidas y David Ruiz Chataing, Caracas, Venezuela, Editorial Monte Ávila Latinoamericana, (1995).
- Miranda, Haidee y Ruiz, David, Ideas de la federación: 1811 – 1900, tomo II, biblioteca del pensamiento venezolano José Antonio Páez, recopilación Haidee Miranda Bastidas y David Ruiz Chataing, Caracas, Venezuela, Editorial Monte Ávila Latinoamericana, (1995).
- Bracho, P. Fundamentos de derecho público (Una estrategia para su estudio). Vadell Hermanos Editores, C.A., Quinta edición (2000). Caracas, Venezuela.
- Rachadell, Manuel, Liberalismo y federalismo, Revista Politeia, N° 41, vol. 31. Instituto de Estudios Políticos, UCV, 2008:1-50, pp. 1-29.
- Yanes, Francisco Javier, Manual político del venezolano, Sesquicentenario de la independencia Caracas - Venezuela mcmlxix.
- Roscio, Juan German, El triunfo de la libertad sobre el despotismo, Caracas, Venezuela, Biblioteca Ayacucho (1996).

¿ES EL CASO DE VENEZUELA SUFICIENTE PARA EXPLICAR UN ESTADO FALLIDO CON FORMA DE ESTADO  
FEDERAL?

---

AMADO CARRILLO

Brewer Carías, Allan, Historia constitucional de Venezuela, Caracas, Venezuela, Fundación de Derecho Público Editorial Jurídica venezolana (2013).

Caballero, Manuel, Ni Dios ni federación. Crítica de la historia política, Caracas, Venezuela, Editorial Alfa (1994).

Lynch, John, caudillos en Hispanoamérica 1800-1850, Bilbao, editorial Mapfre (1993).

Brewer Carías, Allan, El desarrollo institucional del estado centralizado en Venezuela (1899-1935) y sus proyecciones contemporáneas, Caracas, Venezuela, Reala-1985 num 227.

Brewer Carías, Allan, historia constitucional de Venezuela, Caracas, Venezuela.

Oropeza, Ambrosio, La nueva constitución venezolana (1961), Caracas, Venezuela (1969).

Villasmil, Ricardo, El rentismo en Venezuela: Lecciones aprendidas, Caracas, Venezuela, Instituto Latinoamericano de investigaciones sociales (2008). Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/05575.pdf>

Karl, Terry Lynn, The Paradox of Plenty: Oil Booms and Petro-States, University of California Press, 1997.

Brewer-Carías, Allan, editor, Leyes orgánicas sobre el poder popular y el estado comunal, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2010.

Pastor, Jaime, La crisis global, el nuevo papel del Estado y los posibles escenarios pos-Covid-19, Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona, N° 8, (2020), pp. 1-23.

Robert, Rotberg, Clapham, Chistopher, Herbst, Jeffrey (2007). Los Estados Fallidos o Fracados: Un debate inconcluso y sospechoso. Estudio preliminar, Patricia Moncada. Bogotá,D.C.: Siglo del Hombre editores.